



Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210097300

Revisada la documentación alusiva a la acción ejecutiva de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho resuelve:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante:

INFORME cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte, que el escrito de subsanación o cualquiera otro debe provenir únicamente de la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados – RNA, a efectos de verificar su autenticidad.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Car

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b575d939ae704cad42716ee68211cd9b12f3e4d6d62a022ba7c96a94e940bc**

Documento generado en 10/12/2021 01:14:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>